



GARAPEN AGENTZIEN EUSKAL ELKARTEA
ASOCIACIÓN VASCA DE AGENCIAS DE DESARROLLO

**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN VASCA DE
AGENCIAS DE DESARROLLO "GARAPEN"**



Nahi izanez gero, J0D0Z-T5NJS-MQ4D bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T5NJS-MQ4D en la sede electronica <https://euskadi.eus/localizado>

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1º

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN VASCA DE AGENCIAS DE DESARROLLO – GARAPEN AGENTZIEN EUSKAL ELKARTEA, "GARAPEN" de AMOREBIETA-ETXANO, núm. de Registro AS/G/03311/1992 inscrita con fecha 5 de mayo de 1.992 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Firma Secretario

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º

Los fines sin ánimo de lucro de esta Asociación son:

1. Incidir ante las distintas administraciones en la necesidad de reconocer el papel capital que para la consecución de los objetivos, juegan las Agencias de Desarrollo Local y Comarcal, y en consecuencia, los distintos agentes comprometidos con el Desarrollo Local y Comarcal.
2. Posibilitar el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Local y Comarcal.
3. Servir de plataforma representativa de agentes y entidades implicadas en el Desarrollo Local y Comarcal, ante las Administraciones Públicas y los Organismos internacionales.
4. Interesar e implicar a los distintos actores sociales.
5. Servir de foro técnico y de asesoría ante el desarrollo de proyectos de interés económico para Euskadi.
6. Promover Euskadi, en su conjunto, a nivel externo e interno, a partir del desarrollo endógeno de cada uno de sus municipios y comarcas.
7. Fomentar y apoyar la creación de nuevas agencias de desarrollo endógeno en Euskadi.
8. Promocionar, Euskadi, a nivel socio-económico, mediante la presencia activa en foros estatales e internacionales.
9. Sensibilizar a la sociedad en general.

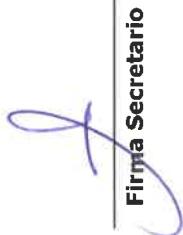
Firma Presidente

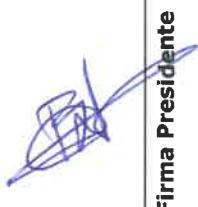
Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1. Difundir y extender a la administración local, foral, autónoma, estatal y comunitaria, la idea de que la optimización del aprovechamiento de los recursos endógenos pasa necesariamente por la aplicación de políticas específicas adecuadas de desarrollo local y comarcal.
2. Realización de Foros de Debate que permitan la reflexión y el intercambio de ideas y experiencias, y faciliten la comunicación y acción conjunta entre todas las personas, agentes y profesionales, implicadas con el desarrollo.
3. Servir para las entidades asociadas, de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al campo del Desarrollo Local y Comarcal, tanto a nivel territorial, de comunidad autónoma, estatal como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y que sean susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o las agencias que la componen.
4. Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, congresos, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte de cualquier naturaleza, didáctico o meramente divulgativo.
5. Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso, la realización de cualesquiera programas o proyectos relativos al Desarrollo Local, Comarcal, Regional, ya sea para realizarse dentro de Euskadi, el Estado o cualquier otro país.
6. Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de las entidades miembros de la Asociación.
7. Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con organizaciones homólogas de otros países, fundamentalmente comunitarios y latinoamericanos.
8. Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.
9. Realizar los estudios oportunos para mejorar la gestión administrativa, económica y fiscal, mediante el establecimiento de criterios unificados.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con este objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitarse en toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.


Firma Secretario


Firma Presidente

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Boroa Elkartegia, sita en Parque Empresarial Boroa, Parcela 19 – 2ª Planta, Oficina 16, 48340 Amorebieta-Etxano (Bizkaia), teléfono 94.424.32.23 y fax 94.424.80.02.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de Estatutos.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

➤ DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO.

Artículo 5º

La Asociación denominada ASOCIACIÓN VASCA DE AGENCIAS DE DESARROLLO – GARAPEN AGENTZIEN EUSKAL ELKARTEA, "GARAPEN" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de entidades socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Firma Secretario

Firma Presidente

➤ **LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 7º

La Asamblea General, integrada por la totalidad de entidades socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a)** Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b)** Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c)** Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d)** Elección de las entidades miembro de la Junta Directiva.
- e)** Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f)** Modificación de Estatutos.
- g)** Disolución de la asociación.
- h)** La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i)** Disposición o enajenación de bienes.
- j)** La adopción del acuerdo de separación definitiva de las entidades asociadas.
- k)** Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.

[Firma]
Firma Secretario

Artículo 8º

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

[Firma]
Firma Presidente

Artículo 9º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 10º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de las entidades socias, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a)** Modificaciones Estatutarias.
- b)** Disolución de la Asociación.

Artículo 11º

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha en la que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 5 días de antelación a la fecha de la reunión.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o a través de representación delegada, la mitad más una de las personas designadas como representantes de las entidades socias, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de representantes concurrentes.

Artículo 12º

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13º

Las entidades socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquiera de las personas representantes de otra de las entidades asociadas. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asamblea, al menos dos horas antes de celebrarse la sesión. Las entidades socias que tengan su domicilio social en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

➤ LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º

La Junta Directiva es el órgano de dirección que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las entidades asociadas.

La Junta Directiva estará formada por la Presidencia, dos Vicepresidencias, la Secretaría, la Tesorería y un máximo de 5 vocales.

La Junta Directiva, deberá reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas que detenten los cargos de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Firma Secretario

Firma Presidente

Artículo 16º

Los miembros y cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

La renovación de la Junta Directiva se realizará junto con la renovación de la presidencia.

Artículo 17º

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser entidad socia de la Asociación.

Artículo 18º

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada la persona por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

El desempeño de los cargos será gratuito, sin que ninguno de ellos ostente interés directo en los resultados económicos de la explotación por si mismos o a través de persona interpuesta.

La Asamblea General podrá establecer en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19º

El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Pérdida de la condición de entidad socia por parte de la Agencia de Desarrollo de la que sea representante legal, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Pérdida de alguna de los requisitos contemplados en el artículo 17 para pertenecer a la Junta Directiva.
- e) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- f) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), el ejercicio de los cargos de la Junta Directiva continuará en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), e) y f), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Firma Secretario

Firma Presidente

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20º

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las entidades socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

J
Firma Secretario

Artículo 21º

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la persona que ostente el cargo de la Presidencia, y en su ausencia, por la persona que ocupe la Vicepresidencia, según su orden y, a falta de ambos, por la persona miembro de la Junta que tenga más edad.

S
Firma Presidente

Las convocatorias de las Juntas Directivas, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta directiva en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 10 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta Directiva en Segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 5 días de antelación a la fecha de la reunión.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/as miembros. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

A la Secretaría corresponderá la obligación de levantar acta de las sesiones, que serán transcritas al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

➤ LA PRESIDENCIA

Artículo 22º

La persona que se elija para el cargo de la Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente, durante el plazo máximo de cuatro años.

Una misma persona podrá ser reelegida sin límite de veces, para el cargo de la Presidencia.

Artículo 23º

Corresponderán a la Presidencia, cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Abrir, cancelar y disponer de cuentas de entidades financieras, con el Vº Bº del tesorero/a.
- f) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

➤ LAS VICEPRESIDENCIAS

Artículo 24º

Las personas elegidas para detentar los cargos de las Vicepresidencias asumirán las funciones de asistir a la Presidencia y de sustituir, en caso de imposibilidad temporal de ejercicio del cargo por parte de la persona que ocupe el mismo. Asimismo, les corresponderán cuantas facultades les delegue, expresamente, la Presidencia.

➤ LA SECRETARÍA

Artículo 25º

A la Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando

Firma Secretario

Firma Presidente

el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

➤ **LA TESORERÍA**

Artículo 26º

La Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

J
Firma Secretario

CAPÍTULO TERCERO

LAS ENTIDADES SOCIAS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27º

Las personas jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido a la Presidencia, con la aportación de los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
- b) Certificación del organismo competente, acreditativo de la inscripción en el Registro que corresponda.
- c) Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los Estatutos de la Asociación, en el que además se designe la persona física que actuará como representante en sus relaciones con la Asociación.

[Firma]
Firma Presidente

Artículo 28º

Las agencias de desarrollo que deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito, adjuntando el oportuno Acuerdo del consejo de administración u órgano de miembros de la Asociación y dirigido a la Presidencia, que dará cuenta a la Junta Directiva, que será quien resuelva sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Las facultades que como miembros de la Asociación tienen las Agencias de Desarrollo serán ejercidas por las personas que ostenten la dirección de las mismas o las personas a nivel técnico en quienes se delegue, de conformidad con la normativa interna de cada Agencia y en tanto mantengan dicha representatividad.

Artículo 29º

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de "Presidencia de Honor" y/o "Miembro Honorario" a aquellas personas y/o entidades que sin reunir los requisitos necesarios para forma parte de aquélla, puedan servir a los fines sociales con su colaboración.

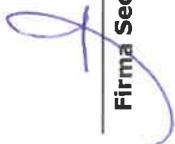
La calidad de estas entidades y personas es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, no da derecho a participar en el órgano de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones, si bien se contempla la función representativa y/o asesora.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES SOCIAS

Artículo 30º

Toda entidad asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que la entidad hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás entidades miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
4. Ejercitar el estado de derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras entidades miembro.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, participando en la elección de los cargos y proponiendo a sus representantes para el ejercicio de los mismos.
6. Figurar en el fichero de Entidades Socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiera.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiera, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común (local social, bibliotecas, etc.) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
9. Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como entidad socia.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Firma Secretario

Firma Presidente

Artículo 31º

Son deberes de las entidades asociadas:

- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación principalmente mediante la participación en Asambleas, entrega de documentación requerida por la Asociación y pro-actividad en la transmisión y comunicación de experiencias, metodologías.

- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General.
- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD ASOCIADA

Artículo 32º

La condición de entidad socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por disolución de la personalidad jurídica de la entidad asociada.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
4. Sin perjuicio de lo anterior, la persona que representa a la Agencia de Desarrollo que, por cualquier motivo, deje de tener la condición de representante legal de la misma, perderá, previo acuerdo de la Junta Directiva, la posibilidad de ejercer las facultades que corresponden a las entidades socias.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33º

Tanto las entidades socias como las personas que ejercen su representación legal podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º al 37º, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la entidad socia y persona que la representa, interesadas en el proceso.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Firma Secretario

Firma Presidente

Artículo 34º

En caso de incurrir una entidad socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

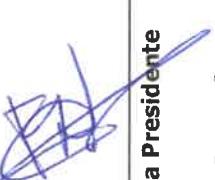
Artículo 35º

Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la entidad interesada, un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la Secretaría, que ha actuado como instructor del expediente.


Firma Secretario
El acuerdo de separación será notificado a la entidad interesada, a través de su representante, con comunicación de que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la entidad inculpada y la persona que la representa sean suspendidas en sus derechos como miembros de la asociación y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado la entidad inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36º


Firma Presidente
El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la entidad interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37º

Al comunicar a una entidad socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38º

La Asociación carecía de patrimonio social.

Artículo 39º

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

La asociación, careciendo de finalidad lucrativa, dedicará los beneficios que eventualmente obtenga al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las entidades socias, ni sus cónyuges o personas que convivan con aquéllas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico de la Asociación será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Firma Secretario

Firma Presidente

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40º

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de entidades asociadas convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 50% de las entidades asociadas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres entidades socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41º

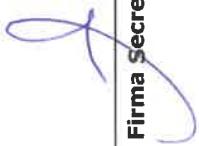
Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42º

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las entidades socias, a través de sus representantes puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.


Firma Secretario

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43º

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las entidades socias, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.


Firma Presidente

Artículo 44º

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las entidades socias y frente a terceras personas físicas o jurídicas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será destinado a una o varias entidades de fines similares a esta Asociación y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20. Tres de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del IVA y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre y en la Norma

Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo de Bizkaia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1^a

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2^a

1.- Las sesiones de la Asamblea General de GARAPEN podrán celebrarse por videoconferencia y sistemas análogos, siempre que lo decida la Presidencia y siempre que la Secretaría reconozca la identidad de las personas asistentes y así lo exprese posteriormente en acta. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio estatutario de GARAPEN.

2.- Asimismo, los acuerdos de la Asamblea General de GARAPEN podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida la Presidencia. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social y en la fecha de recepción del último voto.

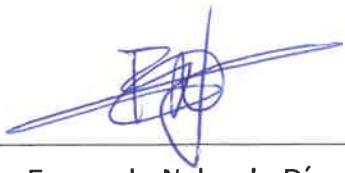
En este caso, la Presidencia remitirá a cada entidad socia una comunicación con la propuesta de acuerdo para que manifiesten su conformidad o no con la misma. Dicha comunicación expresará el plazo para que las entidades socias manifiesten su sentido de voto.

De todas las comunicaciones escritas que se realicen en este procedimiento la Secretaría dejará constancia.

3.- La Junta Directiva de GARAPEN también podrá adoptar acuerdos por videoconferencia y sistemas análogos, así como por escrito y sin sesión.

PRESIDENTE

SECRETARIO



Fdo.: Fernando Nebreda Díaz de Espada
OARSOALDEA, S.A.



Fdo.: Joxe Luis Urdangarin Goñi
TOLOSALDEA GARATZEN, S.A.